



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0028-R

Puerto Bolívar, 06 de junio de 2024

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

MGS. DAVID STEVENS ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial No. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial No. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el **Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar**; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el Principio de juridicidad: *"... La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho..."*;

Que, el Art. 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, establece:

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0028-R

Puerto Bolívar, 06 de junio de 2024

“Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.

Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente.

Cuando se presuma de la existencia de bienes que tengan un valor histórico, se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura.”

Que, el Capítulo VIII RECICLAJE DE RESIDUOS Y MANEJO DE DESECHOS, Sección I MATERIALES PRODUCTO DE DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN DE EDIFICIOS U OFICINAS, Art. 136 del Reglamento antes referido dispone:

“Art. 136.- Procedencia. - En forma previa al proceso de destrucción de bienes, incluidos los de demolición de edificios, se procederá a su desmantelamiento para fines de reciclaje. Los desechos resultantes de dicha destrucción serán depositados finalmente en los rellenos sanitarios designados para el efecto, en cada jurisdicción. En el caso de residuos podrá optarse por el proceso de chatarrización, de acuerdo a la normativa expedida sobre esta materia.

En los procesos de remodelación de edificios u oficinas se deberá reciclar los materiales y suministros de construcción, eléctricos, plomería y carpintería que pueden ser reutilizados, tales como: inodoros, lavamanos, urinarios, puertas (metal, aluminio, madera), ventanas (metal, aluminio, madera), tejas, planchas de asbesto cemento, parquet, bombas de agua, etc.”

Que, con fecha 8 de agosto de 2016, APPB y YILPORT ECUADOR TERMINAL OPERATIONS S.A., suscribieron el contrato denominado "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR",

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 de fecha 27 de junio de 2023, se designó al Mgs. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0028-R

Puerto Bolívar, 06 de junio de 2024

Que, a través de Resolución Administrativa Nro. APPB-APPB-2021-0004-R, del 03 de febrero de 2021, se dispuso: Disponer la baja y remate de los bienes constantes en el Informe de Inspección del estado de rieles y accesorios desmontados del Muelle No. 5, presentado por el Ing. Henry Arévalo Ñaguazo, Responsable del Departamento Técnico con Memorando No. APPB-DI-2020-0245-M, del 16 de octubre de 2020, así como el procedimiento para tal efecto.

Que, con memorando Nro. APPB-PAD-2024-0199-M, de fecha 29 de mayo de 2024, el Ing. Alvaro Minuche H., en calidad de Jefe Administrativo presenta Informe de Rieles y Accesorios depositados en el recinto portuario, según Expediente que reposa en el Área de Administración y Control de Bienes e Inventarios, del cual se colige lo siguiente:

A través de memorando Nro. APPB-PAD-2024-0192-M, se resume la gestión efectuada en relación a la existencia de un conjunto de rieles y accesorios metálicos que se encuentran dentro del recinto portuario.

Refiere de la Resolución Administrativa Nro. APPB-APPB-2021-0004-R, del 03 de febrero de 2021, señalando entre otras cosas que se dispuso el remate de una parte de los materiales en estado bueno y regular considerados obsoletos e inservibles o dejados de usar (sin clasificarlos), que se dispuso peritaje, así como realizar junta de remate sobre bienes que no constan en registros administrativos y contables.

Además expone, que el Ing. Arévalo en su segundo informe de enero de 2023, no da claridad a los criterios en correspondencia a lo que menciona el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, a pesar de habersele instruido los conceptos y por el contrario se ratifica en el contenido de su primer informe, refiriendo a un tercer informe de abril de 2023, donde señala que todo el material es parte del patrimonio al constar dentro de los registros administrativos y contables, sin demostrar documentadamente dicha afirmación, mencionando que tienen un valor de costo y depreciación (sin dar información económica).

Recomienda la derogatoria de la Resolución Administrativa Nro. APPB-APPB-2021-0004-R, del 03 de febrero de 2021, así como la presentación por parte de la Administradora del Contrato de Gestión Delegada de informe técnico sobre la procedencia de los materiales, señalando si requieren (dichos materiales) desmantelamiento para fines de reciclaje, existencia de desechos para rellenos sanitarios y otros residuos que podrían destinarse para chatarrización, *“conjuntamente con otros bienes institucionales que se hayan detectado su necesidad de egreso bajo este tipo de proceso, de conformidad con el artículo 136 del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público. En caso de que existiera materiales aprovechables deberá señalarse si ingresarán en los registros administrativos*



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0028-R

Puerto Bolívar, 06 de junio de 2024

y contables con los valores determinados técnicamente”

Que, es necesario el cumplimiento de lo determinado en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Que, la Resolución Administrativa Nro. APPB-APPB-2021-0004-R, del 03 de febrero de 2021, a más de no haberse ejecutado, y conforme lo manifiesta el informe técnico presentado, se dispone peritaje y junta de remate sobre bienes que no constan en registros administrativos y contables.

Que, es procedente la derogatoria solicitada, además de la presentación del informe técnico requerido.

- En uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional:

RESUELVE:

Artículo 1. - Se deroga la Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0004-R del 03 de febrero de 2021, conforme lo señalado en el informe presentado con memorando Nro. APPB-PAD-2024-0199-M, de fecha 29 de mayo de 2024, el Ing. Alvaro Minuche H..

Artículo 2.- Se dispone a la Administradora de Contrato de Gestión Delegada proceda a emitir informe técnico sobre la procedencia de los materiales reemplazados del área operativa de la entidad, a fin de que señale expresamente si requieren desmantelamiento para fines de reciclaje; indicando expresamente de donde existirán desechos que irán a rellenos sanitarios y los residuos que se podrá optar por Chatarrización conjuntamente con otros bienes institucionales que se hayan detectado su necesidad de egreso bajo este tipo de proceso, de conformidad con el artículo 136 del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público. En caso de que existiera materiales aprovechables deberá señalarse si ingresarán en los registros administrativos y contables con los valores determinados técnicamente.

COMUNÍQUESE. -

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0028-R

Puerto Bolívar, 06 de junio de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-PAD-2024-0199-M

Copia:

Señor Analista

Joe Jairo Nieto Flores

Responsable de Administración y Control de Bienes e Inventarios

Señora Ingeniera

Lorena del Carmen Albán Sarmiento

Contadora General

Dá

Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar

Dirección: Av. Bolívar Madero Vargas 3102

Código postal: 1070103 / Machala-Ecuador. Teléfono: +593-7-2929999

www.puertobolivar.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR